

CONSTANCIA: La Secretaría de Tránsito y Transportes de La Tebaida, Quindío, remitió el oficio SETTE-2021-1409 DEL 19-04-2021, y anexo. El 26-05-2021, el demandante remitió escrito solicitando se oficie a la Secretaría de Tránsito. El 15-06-2021, el Secuestre envió escrito. La Tebaida Q., junio 15 de 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA TEBAIDA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve escritos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Mario Alejandro Patiño Escalante  
Demandado: Jairo Arles Franco Marulanda  
Radicación: 6340140890022020-00094-00

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante oficio presentado por Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida, Quindío, informa a este Despacho, que se encuentra a la espera de que el apoderado del proceso cancele el valor de los patios del vehículo automotor de placas CQO-168, o que en su defecto se le ordene dicha entrega, sin la cancelación de los patios, y así cumplir con la orden de entrega que se comunicó por oficio No. 043 del 12 de abril del presente año.

Igualmente, el demandante, el día 26 de mayo pasado, solicita que se oficie a la Secretaría de Tránsito de La Tebaida, Quindío, poniendo en conocimiento la terminación del proceso de la referencia, donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el mencionado automotor, en el que además se ordenó se le hiciera entrega del mismo. Agrega que su solicitud obedece a que no se ha hecho la entrega del vehículo y la cancelación de la inmovilización.

Asimismo, el secuestre el día 15 de los corrientes mes y año, envía memorial donde da cuenta que no ha podido realizar la entrega del automotor referenciado, debido a que el parqueadero, reclama el pago del valor por concepto de estacionamiento, para que el vehículo pueda ser retirado, pero que el abogado Mario Alejandro Patiño Escalante, dice que no está dispuesto a pagar ese valor.

Para resolver, se tiene que, mediante escrito presentado por el abogado demandante en causa propia, Mario Alejandro Patiño Escalante, y con la coadyuvancia del demandado Jairo Arles Franco Marulanda, fue invocada la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, escrito en el que, además, se lee que: "2.- *El señor JAIRO ARLES FRANCO MARULANDA c.c. 9.808.435 autoriza al despacho para que entregue al demandante el Automóvil embargado e inmovilizado desde el 15 de diciembre de 2020, en el parqueadero anapoima en La Tebaida Q., ...*".

Tal petición fue acogida tal cual fue formulada, allí el demandante no dijo que recibía a condición de que el vehículo no tuviese deudas de ninguna clase, ni el despacho podía preguntar quién se haría cargo del pago de un parqueo que se causó no por decisión oficiosa del juzgado, sino a consecuencia del decreto de una medida solicitada por el propio demandante.

A la referida solicitud de terminación se accedió entonces favorablemente por auto del 6 de abril del 2021, declarando la terminación del proceso, allí se ordenó la cancelación de la medida de embargo y secuestro, la orden de inmovilización, se ordenó comunicar al parqueadero que le entregara al secuestre el automotor, y al secuestre que le hiciese la entrega al demandante, Mario Alejandro Patiño Escalante.

Las órdenes fueron comunicadas oportunamente así: a la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante oficio No. 043 del 12 de abril del 2021; por oficio No. 045 del 12 de abril, al secuestre, y por oficio No. 046 del 12 de abril del 2021, al Parqueadero Anapoima, resolviéndose de una vez la solicitud que en tal sentido hizo el demandante.

Ahora bien, respecto de la solicitud de la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida, Quindío, se tiene que:

De acuerdo con el Parágrafo 6º del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo."

Aquí, fuerza considerar que, el vehículo fue inmovilizado por orden judicial, pero a petición del particular interesado en la cautela de embargo y secuestro y si el demandante concertó con el deudor el recibo de dicho vehículo para solucionar la obligación, tenía la carga de inteligir que el vehículo está causando desde su aprehensión un valor de parqueo o depósito, deuda que conforme a la norma citada le correspondería al propietario del vehículo y ello debió ser tenido en cuenta al momento de recibir el vehículo cautelado y, eso sí, previo a solicitar la terminación del proceso.

De acuerdo con la información suministrada por el secuestre, el demandante, abogado Mario Patiño Escalante, le manifestó que él no estaba dispuesto a pagar el valor del parqueo de dicho automotor, sin que aquel explicara las razones de tal negativa. Sin embargo, la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida, remitió a este Despacho, copia del oficio mediante el cual, al parecer le respondió petición al abogado, y en el mismo se evidencia que éste le habría solicitado la entrega sin que mediara pago alguno, en incluso, que se le hiciera algún tipo de descuento, a lo que dicha dependencia se niega, con argumentos válidos.

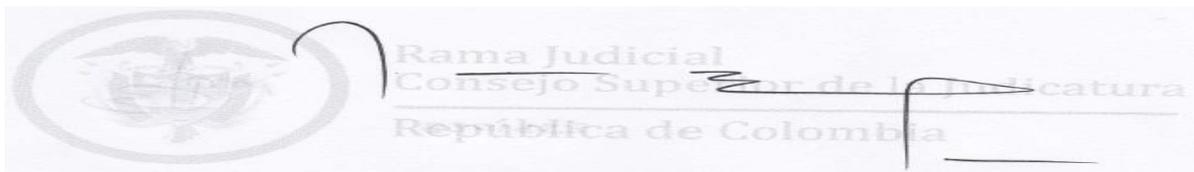
No puede bajo ningún argumento el demandante, pretender que el despacho le ordene al parqueadero que no le cobre el parqueo o depósito, que él mismo causó sobre el vehículo para asegurarlo en el proceso, ese gasto por regla general le corresponde al propietario del vehículo y ello debió ser tenido en cuenta al momento de concertar la terminación del proceso a cambio del recibo de ese vehículo

Así las cosas, se confirma la orden de entrega del vehículo automotor de la manera que fue solicitada y concedida al demandante; pero la deuda de parqueadero no es un asunto que haya sido ventilado dentro del proceso y deberá el demandante o el cedente de su propiedad asumirlo, para poderlo retirar.

Se insiste, en que la causa de la inmovilización fue una cautela promovida por el demandante y es él quien se sirve de la efectividad de la misma, y ya sea que éste asuma el costo del parqueadero o concerte su pago con el cedente, no pueden pretender que esta sede judicial dirima el eventual conflicto por el pago sin que haya sido objeto de proceso.

Por ende, la discusión sobre el pago del parqueo causado, o las tarifas que se estén cobrando en este caso, no se le puede trasladar al juzgado, por ello queda absolutamente claro que la entrega ordenada, lo fue sin perjuicio de que, la administración del parqueadero exija el pago del servicio causado. Así se informará a la Secretaría de Tránsito y transporte de La Tebaida, al demandante y al secuestre.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**21 DE JUNIO DE 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO